

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto Nro. 0316 del 24 de febrero de 2023, por medio del cual se requirió a los demandantes, señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ**, para que notificaran a la parte demandada, señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA, GERARDO TRIANA, JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ** y **JAIR VALENCIA GARCÍA**, de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del desistimiento tácito. Lo anterior en este proceso de **DECLARATORIA DE HIJOS DE CRIANZA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.097.407 y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.082.268, en contra de los señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA, GERARDO TRIANA, JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ**, como herederos determinados del señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, en contra de los herederos indeterminados del mismo y en contra del señor **JAIR VALENCIA GARCÍA**.

ANTECEDENTES

El día 24 de febrero de 2023, como quiera que no existían solicitudes adicionales de medidas previas y el presente proceso se encontraba pendiente de una actuación promovida a instancia de parte, este despacho, mediante auto Nro. 0316, requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes

a la notificación por estado de dicha providencia, cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados, señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA, GERARDO TRIANA, JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ y JAIR VALENCIA GARCÍA**, de la demanda en su contra y del auto que admitió la misma, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, o en el artículo 291 del C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

El día 02 de marzo hogaño la Dra. **ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA**, apoderada de la parte demandante, allega escrito por medio del cual interpone recurso de reposición respecto del auto antes mencionado, argumentando que en el auto que admitió la presente demanda se indicó:

“TERCERO: EMPLÁCESE a OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, GERARDO TRIANA y a los herederos indeterminados del causante, señor JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.”

Finaliza manifestando que el despacho aceptó el emplazamiento de los señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, GERARDO TRIANA** y de los herederos indeterminados del causante, señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, pero posteriormente requiere para que se les notifique de manera personal so pena de desistimiento tácito, por lo que solicita, se corrija y/o aclare la providencia en dicho sentido, respecto de tales codemandados.

CONSIDERACIONES

Para resolver habrá de decirse que, efectivamente este despacho dispuso, mediante auto que admitió la presente demanda, ordenar el emplazamiento de los señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, GERARDO TRIANA** y de los

herederos indeterminados del causante, señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**, mismo que se realizó en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 15 días, encontrando su vencimiento el día 18 de noviembre de 2022.

Dicho lo anterior, le asiste razón a la apoderada que agencia los derechos de la parte demandante, cuando observa que el despacho, por error involuntario, ordenó la notificación personal de los señores **OMAIRA TRIANA DE PRADA, JOSÉ ROMÁN TRIANA LOZANO, JOSÉ MANUEL TRIANA LOZANO, MARÍA ROSA TRIANA LÓPEZ, GERARDO TRIANA LOZANO, SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA, GERARDO TRIANA**, siendo que estos ya se encontraban emplazados, en razón a la manifestación del extremo activo de la actuación, de desconocer su lugar de domicilio y de notificaciones.

Ahora, toda vez que posterior a la interposición del presente recurso, la Dra. **ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA** allega trámite de notificación de los señores **JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA, JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ** y **JAIR VALENCIA GARCÍA**, se tiene entonces lo siguiente:

- (i) Respecto de la notificación por correo electrónico del señor **JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA**, evidencia el despacho que al parecer, en el correo enviado, no fue adjunto ni la demanda con sus anexos, ni la subsanación de la demanda, ni aún, el auto admisorio de la misma, por lo que a la fecha tal demandado no se encuentra notificado en debida forma. En tal sentido, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación personal del demandado, señor **JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA**, asegurándose de enviarle adjuntos, la demanda, la subsanación de la demanda y el auto admisorio de la misma.
- (ii) Referente a la citación para notificación personal del señor **JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ**, esta fue enviada, según el documento cotejado adjunto, el día 06 de marzo de 2023 al parecer, a la dirección física de este, y se le dio a dicho demandado, el término de diez (10) días para acercarse al juzgado a ser notificado, siendo que a la fecha, el señor **JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ** no se ha hecho presente a esta célula judicial, pero el término concedido, aún no ha encontrado su vencimiento. De tal suerte que solo se requerirá a la parte demandante para que allegue la guía de envío de dicha citación a fin de que pueda este judicial, corroborar que la dirección a la cual fue enviada, coincida con la consignada en el escrito demandatorio.
- (iii) Finalmente y con relación a la notificación por correo electrónico del

señor **JAIR VALENCIA GARCÍA**, observa esta instancia que la misma fue enviada a un correo electrónico distinto al anotado en la demanda, por lo que se tiene al demandado, NO notificado en debida forma. No obstante lo anterior, se requerirá a los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** para que manifiesten bajo la gravedad de juramento, que el nuevo correo enunciado, este es; vjair523@gmail.com, corresponde al demandado, señor **JAIR VALENCIA GARCÍA**, para que este despacho, pueda autorizar tal dirección electrónica como de notificaciones personales del demandado en mención y posteriormente, se pueda surtir la notificación respectiva.

Siendo así las cosas, se dejará sin efectos el auto, en esta oportunidad atacado y se requerirá a los señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** para que den cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto nro. 0316 del 24 de febrero de 2023, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ** para que:

- (i) Notifique en debida forma al señor **JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA** de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, o en el artículo 291 del C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

- (ii) Allegue la guía de envío de la citación para notificación personal del

señor **JOSÉ MANUEL TRIANA RODRÍGUEZ.**

- (iii) Manifiesten bajo la gravedad de juramento que el correo nuevo enunciado, este es; vjair523@gmail.com, corresponde al demandado, señor **JAIR VALENCIA GARCÍA.**

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d44808de424639a7c037fb45a680403fe99fccc8499bc6ae88dbcdb43a229c**

Documento generado en 14/03/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>